



86
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE SONORA, PARA FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLABORACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2011-2012. EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE SONORA.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADOS POR LOS CC. MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA Y LIC. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE "EL CONSEJO" Y POR LOS CC. MANUEL DE JESÚS BUSTAMANTE SANDOVAL Y C.P.A. HUMBERTO FIERRO GUTIÉRREZ Y C. MOISÉS PONCE DE LEÓN VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ARTICULO 13,75,FRACCIÓN 1,84,85,98, FRACCIONES I, XLV,XLVII, 100 FRACCIONES IV Y IX,101, FRACCIÓN VII, 210 AL 216,219 Y 220 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA; 136, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y; 61, FRACCIÓN II, INCISO P); 65, FRACCIÓN V Y 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; FORMULAN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA FIJACIÓN DE REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO BAJO EL DOMINIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DE "EL CONSEJO"

1.1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.



1.2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 84 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON FINES DE "EL CONSEJO", CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN ESTA MATERIA; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y POR EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA ELECTORAL.

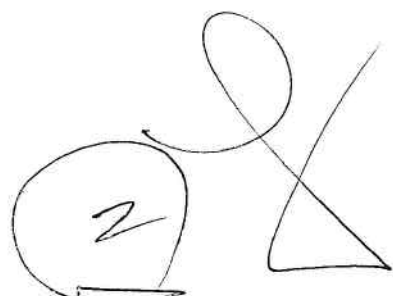
1.3.- QUE EL ARTICULO 98 FRACCIÓN XLVII DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTABLECE QUE ES FUNCIÓN DE "EL CONSEJO" CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE RESULTEN PERTINENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

1.4.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 214 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, "EL CONSEJO" CELEBRARA CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE FIJAR LAS REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

1.5.- QUE "EL CONSEJO" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LUÍS DONALDO COLOSIO NUMERO 35 ESQUINA CON BULEVARD ROSALES, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE HERMOSILLO, SONORA.

1.6.- QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA LES OTORGA Y CUENTAN CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE "EL CONSEJO" PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO PUBLICA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2012.

2.- DE "EL MUNICIPIO".



2.1.- QUE "EL MUNICIPIO" SE CONSTITUYE EN UNA ENTIDAD AUTÓNOMA, CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

2.2.- QUE " EL MUNICIPIO" TIENE ATRIBUCIONES PARA APOYAR Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

2.3.- QUE CUENTAN CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO , PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA NUMERO CINCUENTA Y CINCO , QUE CONTIENE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO , CELEBRADA CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2012; ELLO EN TERMINO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN II, INCISO F); 65, FRACCIÓN V, Y 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.-"DECLARAN AMBAS PARTES"

3.1.- QUE ES VOLUMEN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 214 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

3.2.- QUE TIENEN LA CAPACIDAD Y RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO.

3.3.- EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES EXPRESADAS, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA: "EL MUNICIPIO" HACE ENTREGA EN ESTE ACTO A " EL CONSEJO", DE LA RELACIÓN DE ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO UBICADOS DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS COLOQUEN PROPAGANDA ELECTORAL, CON MOTIVOS DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE DESARROLLARAN DENTRO DEL PROCESO

ELECTORAL LOCAL DE 2011-2012, DICHA RELACIÓN CONSTITUYE EL ANEXO DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO: LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL SOBRE POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANTE PENDONES, QUEDANDO PROHIBIDO PEGAR CARTELONES O ENGOMADOS Y PINTAR SOBRE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS O DE MOBILIARIO URBANO.

EN CASO DE LAS PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A).- EN LA SOLICITUD DEL PERMISO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN, IV, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, DEBERÁN INFORMAR:

1).- EL TIPO DE PROPAGANDA QUE SE PRETENDE INSTALAR (PENDONES O MANTAS), ASÍ COMO AQUELLA QUE SE PRETENDE ENTREGAR (VOLANTEO O ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LA VÍA PÚBLICA).

2).- CANTIDAD DE LA PROPAGANDA.

3).- UBICACIÓN DE VOLANTEOS Y ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA.

4).- UBICACIÓN EXACTA DE COLOCACIÓN DE MANTAS

5).- UBICACIÓN DE PENDONES (CALLES Y AVENIDAS Y ENTRE QUE VIALIDADES)

B).- LAS MEDIDAS MÁXIMAS DE PENDONES SERÁ DE 1.00 X 0.60 METROS.

C).- SE RECOMIENDAN MEDIDAS MÁXIMAS DE LONAS DE 1.00 X 3.00 METROS.

D).- NO SE COLOCARÁ PROPAGANDA POLÍTICA EN EL INTERIOR DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS SIMILARES, ÚNICAMENTE SOBRE SU PERÍMETRO EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

E).- SE PODRÁ HACER ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL INTERIOR DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS SIMILARES.

E).- LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑAS DEBERÁ SER RETIRADA EN UN TÉRMINO DE 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA DEFINICIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

G).- EN CASO DE NO RETIRAR LA PROPAGANDA EN LOS TIEMPOS PREVISTOS, LO HARÁ EL AYUNTAMIENTO CON GASTOS A CARGO DEL PROPIETARIO DE LOS PENDONES ELLO CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, Y LAS SANCIONES QUE PUDIERAN PROCEDER POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

H).- LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS, COALICIONES, CANDIDATOS O PRECANDIDATOS, QUE ORGANICEN LOS EVENTOS MASIVOS EN PLAZAS O LUGARES SIMILARES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA LIMPIEZA DEL LUGAR DEL EVENTO DESPUÉS DE CONCLUIDO.

TERCERA.- SE PROHÍBE LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, MAMPARAS Y BASTIDORES ANEXOS AL CONSEJO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES, UBICADOS EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N ENTRE PLAN DE GUADALUPE Y CONSTITUCIÓN, DE TAL MANERA QUE POR FUERA DE DICHS CONSEJOS NO APAREZCA PROPAGANDA POLÍTICA ALGUNA, DEBIENDO RETIRARSE LA QUE A LA FECHA ESTUVIERE FIJADA.

EN CONSECUENCIA, "EL MUNICIPIO", SE COMPROMETE A NO CONCEDER NINGÚN PERMISO PARA SU COLOCACIÓN EN LOS ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO ANEXO A DICHS DOMICILIOS.

ASIMISMO, "EL MUNICIPIO", SE COMPROMETE A NO CONCEDER NINGÚN PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE MÍTINES O REUNIONES POLÍTICAS EN VIALIDADES QUE SE ENCUENTRAN AL EXTERIOR DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES REFERIDOS EN ESTA CLÁUSULA.

CUARTA.- SE PERMITE COLGAR O MONTAR EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO PENDONES, PERO NO DEBERÁN PEGARSE CARTELONES O ENGOMADOS, NI PINTARLOS.

ASIMISMO, NO DEBERÁ OBSTRUIRSE LA VISIBILIDAD EN LAS ESQUINAS DE LAS VIALIDADES; EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ LLEGAR A UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS Y UNA MÁXIMA DE CUATRO CON RESPECTO AL PISO, QUEDANDO PROHIBIDA LA

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the right and several smaller marks on the left.

COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES.

DE IGUAL FORMA, NO DEBERÁ COLOCARSE PROPAGANDA ELECTORAL EN FORMA AÉREA DE ACERA A ACERA, NI UTILIZARSE LOS ÁRBOLES PARA LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" EN AUXILIO DE "EL CONSEJO", VIGILARA QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA RESPECTADA, SIN PERJUICIO DE QUE EL "EL CONSEJO" ORDENE SU RETIRO, PROCURARA CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE ESTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL 2011-2012.

SEXTA.- EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 210,213,214 Y 220, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LOS REGLAMENTOS DE SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO Y, EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE BENITO JUÁREZ, SONORA.

SÉPTIMA.- EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 219, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A LA TERMINACION DEL PROCESO RESPECTIVO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS ALIANZAS Y COALICIONES, ASÍ COMO SUS CANDIDATOS, DEBERÁN RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL; A MENOS QUE EN LO PARTICULAR CELEBREN CON EL H. AYUNTAMIENTO CONVENIO PARA LA RECOLECCIÓN MEDIANTE EL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, CONFORME LO PERMITE EL ARTICULO: _____, DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE SONORA; DE INCUMPLIRSE LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS MEDIDAS QUE PUEDA IMPONER LA AUTORIDAD ELECTORAL, "EL MUNICIPIO" PUEDE VALIDAMENTE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES YA REFERIDOS.

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁ EN APEGO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO OBLIGA A AMBOS SUSCRIPTORES A LA DIFUSIÓN DEL MISMO PARA SU OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO

DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA SU CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE SONORA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.



"EL MUNICIPIO"

JESUS BUSTAMANTE SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONSEJO"

MITRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA
CONSEJERO PRESIDENTE DE "EL CONSEJO"

LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIO DE "EL CONSEJO"

C.P.A. HUMBERTO FERRO GUTIERREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MOISES PONCE DE LEON VALENZUELA
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

7

